Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CVC No. 1340 DE 2026

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

- ***Marco constitucional y legal de la contratación directa.***

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y el artículo 83 ibídem establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, dotado de autonomía administrativa y financiera *(artículo 23 de la Ley 99 de 1993)*, y como entidad estatal está sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, compilados en el Decreto 1082 de 2015.

Que, conforme a los artículos 3, 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de planeación, de modo que las decisiones de contratación estén precedidas de los estudios y análisis que acrediten su necesidad, conveniencia y oportunidad.

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra la *Contratación Directa* como modalidad de selección de carácter excepcional, y su literal g) la autoriza *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*. Por su naturaleza excepcional, la causal es de aplicación restrictiva, y es a la Entidad Estatal a quien corresponde acreditar, con soportes documentales suficientes y verificables, que se configuran sus supuestos de hecho, tal como lo ha precisado la Agencia Nacional de Contratación Pública *(Colombia Compra Eficiente)* en sus manuales y guías sobre la modalidad de contratación directa y lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, y que la Entidad Estatal debe dejar constancia de esta circunstancia en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, ordena a la Entidad Estatal señalar en un acto administrativo la justificación de la contratación directa, el cual debe contener: *(i)* la causal que se invoca para contratar directamente; *(ii)* el objeto del contrato; *(iii)* el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; y *(iv)* el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. El presente acto se expide para dar cumplimiento a dicha disposición.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico y económico de la contratación y, en el presente caso, contienen la descripción de la necesidad, el análisis del sector y del mercado, la justificación de la causal invocada, el valor estimado y su sustento, y el análisis de riesgos.

- ***Protección jurídica del software y exigencia de licenciamiento.***

Que, el artículo 61 de la Constitución Política dispone que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Que, los programas de computador *(software)* son obras protegidas por el régimen de derechos de autor, de conformidad con la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993 *(Capítulo IV, artículos 23 a 30)*, en virtud de los cuales el titular de los derechos patrimoniales tiene la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, distribución, comunicación y transformación, de manera que el uso del programa por un tercero solo es lícito mediante la licencia que aquel otorgue.

Que, la Directiva Presidencial No. 02 de 2002 y la Ley 603 de 2000, imponen a las entidades públicas el deber de respetar los derechos de autor en la utilización de programas de computador y de informar sobre el cumplimiento de dichas normas, y que la utilización de software sin la debida autorización puede generar responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria y penal *(artículo 271 de la Ley 599 de 2000)*.

- ***Necesidad de la contratación.***

Que, la Ley 594 de 2000 *(Ley General de Archivos)*, el Decreto 1080 de 2015, los acuerdos y lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación *(entre ellos el Acuerdo 003 de 2015 sobre gestión de documentos electrónicos)*, la Ley 527 de 1999, la Ley 1712 de 2014 y la Política de Gobierno Digital *(Decreto 767 de 2022)* imponen a las entidades públicas el deber de administrar adecuadamente los documentos de archivo, incluidos los electrónicos, garantizando su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y conservación durante todo su ciclo de vida.

Que, la CVC, implementó durante la vigencia 2025, el Gestor Documental *Filedesk* como componente de su Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo *(SGDEA)*, mediante la configuración de estructuras documentales, la parametrización de instrumentos archivísticos y la incorporación de funcionalidades para la gestión de expedientes electrónicos, y que, como resultado, la Corporación ha avanzado en la conformación y administración de expedientes electrónicos, la incorporación de documentos digitalizados, la aplicación de instrumentos archivísticos y la habilitación de funcionalidades de consulta y trazabilidad de la documentación institucional.

Que, para mantener la continuidad operativa de la solución implementada y evitar el uso de software sin licencia vigente, la CVC, requiere renovar la licencia del Gestor Documental *Filedesk* por un período de trece *(13)* meses, contados a partir del vencimiento de la licencia actualmente vigente, y contratar el servicio de soporte técnico especializado para la actualización de sus funcionalidades, conforme a las necesidades institucionales descritas en los estudios previos.

- ***Titularidad de los derechos y análisis de la causal.***

Que, según los Estudios Previos, el Gestor Documental *Filedesk* es una solución tecnológica desarrollada y comercializada por **ABKA Colombia S.A.S.**, con **NIT. 900.110.649-6**, sociedad que, de acuerdo con la documentación verificada por la Corporación, ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre el programa de computador, registrada ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, bajo el Registro No. 13-90-484 de fecha 11 de julio de 2022, cuyo certificado reposa en el expediente contractual.

Que, de conformidad con la Certificación de Titularidad, Cesión de Derechos Patrimoniales, Comercialización y Soporte de la Solución *Filedesk* expedida por **ABKA Colombia S.A.S.**, con fecha 1 de julio de 2026, y con la verificación adelantada por la CVC, dicha sociedad es la única persona facultada para autorizar el uso del software objeto de renovación y para suministrar el soporte técnico especializado y las actualizaciones de sus funcionalidades, por ser titular de los derechos de autor y, en consecuencia, titular del código fuente y de las facultades de modificación y actualización del programa.

Que, en el análisis del mercado contenido en los Estudios Previos, la Corporación verificó que: *(i)* no existen distribuidores, revendedores, integradores ni terceros autorizados por el titular que puedan proveer en Colombia la licencia y los servicios de soporte y actualización requeridos; y *(ii)* el objeto requerido no se encuentra incluido en ningún Acuerdo Marco de Precios ni en otro instrumento de agregación de demanda vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública *(Colombia Compra Eficiente)*.

Que, la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes no se sustenta en la conveniencia de continuar utilizando una solución tecnológica ya implementada ni en los costos o riesgos de su sustitución, sino en la circunstancia jurídica, acreditada documentalmente, de que el bien y el servicio requeridos solo pueden ser suministrados por quien detenta los derechos de autor sobre el programa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y únicamente como elemento de contexto de la necesidad y de la razonabilidad de la decisión, la sustitución de la plataforma implicaría evaluar, adquirir e implementar una solución alternativa, migrar los expedientes, reparametrizar los instrumentos archivísticos, reconfigurar funcionalidades, capacitar a los usuarios y realizar pruebas técnicas, con costos, tiempos y riesgos para la integridad y disponibilidad del archivo electrónico de la Corporación. Estas circunstancias no constituyen el fundamento jurídico de la causal.

- ***Objeto, valor, plazo y lugar de ejecución.***

Que, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos, el objeto de la contratación es la: ***"Renovación de la licencia y del servicio de soporte técnico para la actualización de las funcionalidades del Gestor Documental Filedesk, con el fin de garantizar la continuidad operativa y el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC"***.

Que, el valor estimado de la contratación asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS *($137.800.000)* M/Cte.**, incluido el IVA, y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y todos los costos directos e indirectos de la ejecución. Dicho valor se sustenta en la propuesta económica de **ABKA Colombia S.A.S.**, la cual hace parte integral del expediente contractual, de lo cual da cuenta el análisis económico de los Documentos Previos del proceso, y claramente respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3026 del 19 de octubre de 2026 expedido por el grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC, para la presente vigencia fiscal.

Que, el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno *(31)* de diciembre de 2026, y que el período de licenciamiento que El Contratista debe garantizar es de trece *(13)* meses, contados a partir del vencimiento de la licencia actualmente vigente, el cual constituye una obligación de resultado cuya vigencia podrá extenderse más allá del plazo de ejecución, sin que ello implique la asunción de obligaciones presupuestales de vigencias posteriores, en la medida en que el valor total será comprometido con cargo a la vigencia fiscal 2026.

Que, el lugar de ejecución será la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es decir, la ciudad de Santiago de Cali *(V)*, sin perjuicio de la prestación remota de los servicios cuando su naturaleza lo permita y de la atención presencial cuando sea requerida por la Supervisión.

- ***Publicidad.***

Que, en cumplimiento del principio de publicidad y del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo y los documentos del proceso deben publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II dentro de los tres *(3)* días siguientes a su expedición.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra debidamente justificada la utilización de la modalidad de selección de contratación directa, por la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: *Causal de Contratación Directa.* Justificar la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, para contratar con **ABKA Colombia S.A.S.**, con **NIT. 900.110.649-6**, en su condición de titular de los derechos patrimoniales de autor sobre el Gestor Documental *Filedesk*, la renovación de la licencia y el servicio de soporte técnico para la actualización de sus funcionalidades.

SEGUNDO: *Objeto.* El objeto de la presente contratación es la: *"Renovación de la licencia y del servicio de soporte técnico para la actualización de las funcionalidades del Gestor Documental Filedesk, con el fin de garantizar la continuidad operativa y el fortalecimiento del Sistema de Gestión*

de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC".

TERCERO: ***Documentos que acreditan la causal.*** La inexistencia de pluralidad de oferentes se sustenta en los siguientes documentos, que forman parte del expediente contractual y de los Documentos Previos:

a) Certificado de Registro del programa de computador *Filedesk* No. 13-90-484 de fecha 11 de julio de 2022 ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, a nombre de **ABKA Colombia S.A.S.**

b) Certificación de Titularidad, Cesión de Derechos Patrimoniales, Comercialización y Soporte de la Solución *Filedesk* calendada 1 de julio de 2026, expedida por **ABKA Colombia S.A.S.**, en la que consta que es la única persona facultada en el territorio nacional para licenciar, soportar y actualizar el software, y que no tiene distribuidores o canales autorizados para el objeto requerido.

c) Certificado de Existencia y Representación Legal de **ABKA Colombia S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali *(V)*, del 16 de junio de 2026.

e) Propuesta económica presentada por **ABKA Colombia S.A.S.**, y análisis de razonabilidad del valor.

f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3026 del 19 de octubre de 2026 expedido por el grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC.

g) Estudios y documentos previos de la Contratación Directa CVC No. 1340 de 2026, suscritos por el área solicitante.

CUARTO: ***Presupuesto.*** El Presupuesto Oficial para la contratación es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS *($137.800.000)* M/Cte., incluido el IVA**, y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y todos los costos directos e indirectos de la ejecución del objeto contractual, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3026 del 19 de octubre de 2026, para la vigencia fiscal 2026. Su valor definitivo no podrá exceder el aquí establecido.

QUINTO: ***Plazo.*** El plazo de ejecución será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el treinta y uno *(31)* de diciembre de 2026. El Contratista deberá garantizar el licenciamiento por un período de trece *(13)* meses, contados a partir del vencimiento de la licencia actualmente vigente, así como la prestación del soporte técnico y de las actualizaciones, en los términos de los estudios previos y del contrato.

SEXTO: ***Lugar de ejecución.*** El lugar principal de ejecución será la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es decir, la ciudad de Santiago de Cali *(V)*, sin perjuicio de la prestación remota de los servicios cuando su naturaleza lo permita y de la atención presencial cuando sea requerida por la Supervisión.

SÉPTIMO: ***Documentos del proceso.*** Los Estudios y Documentos Previos, la Propuesta económica, el Certificado o documento que acredita la titularidad de los derechos patrimoniales de

autor sobre el Gestor Documental *Filedesk*, los Soportes presupuestales y los demás documentos que fundamentan la contratación, los cuales podrán ser consultados por los interesados en general, a través del SECOP II, y físicamente estarán disponibles en las instalaciones de la Entidad ubicada en la Carrera 56 No. 11–36 de la ciudad de Santiago de Cali *(V)*.

OCTAVO: ***Publicidad.*** Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los tres *(3)* días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

NOVENO: ***Contradicción.*** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: ***Vigencia.*** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Proferido en la ciudad de Santiago de Cali *(V)*, a los

ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General

Elaboró: Jorge Ernesto Rojas Reina – Técnico Administrativo 16 del grupo de Comunicaciones y Gestión Documental de la Secretaría General.
Revisó: Beatriz Eugenia Canaval Toro – Coordinadora del grupo de Comunicaciones y Gestión Documental de la Secretaría General.

Archivese en: 0210-013-008-T10450-2026.